

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII

Buenos Aires, viernes 3 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín

Número 16.769

3 NOV. 1950
BIBLIOTECA
Y MUSEO

PROMULGASE LA LEY QUE ESTABLECE PENALIDADES PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES A LA ASISTENCIA FAMILIAR

LEY 13.944
Sanccionada: Setiembre 15-1950
Promulgada: Octubre 9-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de quinientos a dos mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substraen a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido.

ARTICULO 2º — En las mismas penas del artículo anterior incurrirán, en caso de substraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil:

- El hijo, con respecto a los padres impedidos;
- El adoptante, con respecto al adoptado menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido; y el adoptado con respecto al adoptante impedido;
- El tutor, guardador o curador, con respecto al menor de dieciocho años o de más si estuviere impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela, guarda o curatela;

VOCAL DE LA CAMARA DE APELACIONES PARA LOS TERRITORIOS DEL SUR

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador General San Martín
DECRETO N° 22.671—Bs. As., 23/10/50.
VISTO que se encuentra vacante un cargo de Vocal en la Cámara de Apelaciones para los Territorios del Sur con asiento en Comodoro Rivadavia, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, Vocal de la Cámara de Apelaciones para los Territorios del Sur, con asiento en Comodoro Rivadavia, al Doctor Ventura Esteves (Clase 1914-D.M.4-M.I. 555.762-Céd. Ide. 1.147.581, Policía Capital Federal), actual Juez Letrado de Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Nómbrase, en comisión, Juez Letrado de Comodoro Rivadavia, en reemplazo del Dr. Ventura Esteves, al Doctor Julio Gallart Berdier (Clase 1914-D.M.26-M.I. 1.527.172-C. I. 6.713, Policía de R. Gallegos, Santa Cruz), actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Esquel, Chubut.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dese a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

Belisario Gache Pirán

d) El cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa.

ARTICULO 3º — La responsabilidad de cada una de las personas mencionadas en los dos artículos anteriores no quedará excluida por la circunstancia de existir otras también obligadas a prestar los medios indispensables para la subsistencia.

ARTICULO 4º — Agrégase al artículo 73 del Código Penal el siguiente inciso: "5º: incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge".

ARTICULO 5º — La presente ley se tendrá por incorporada al Código Penal.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 15 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

J. H. QUIJANO H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales Rafael V. González

— Registrada bajo el número 13.944 —
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 9 de octubre de 1950.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dese a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

Belisario Gache Pirán

DECRETO N° 21.313

NOMBRASE ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN ITALIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO N° 22.042 — Buenos Aires, 16/10/50

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de

fecha 30 de setiembre de 1950, y Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso-1, Item

3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, al señor Rosendo Fraga (Matrícula 3.415.754, D.M. 53, Clase 1894; C.I. N° 1.894.372 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Destinase a la Embajada de la República en

Italia, como Ministro Consejero, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Rosendo Fraga.

Art. 3º — Comuníquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz

SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE, CON CARACTER DE DONACION, A LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS (PROV. DE MENDOZA)

LEY 13.073
Sanccionada: Setiembre 26-1950
Promulgada: Octubre 23-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, transferirá con carácter de donación a la municipalidad del departamento de San Carlos, provincia de Mendoza, un inmueble sito en el distrito Pareditas, del citado departamento, denominado propiedad N° 634, que fuera adquirido en virtud de las Leyes 12.355 y 12.636.

dad del departamento de San Carlos, provincia de Mendoza, un inmueble sito en el distrito Pareditas, del citado departamento, denominado propiedad N° 634, que fuera adquirido en virtud de las Leyes 12.355 y 12.636.

ARTICULO 2º — El predio se destinará con fines de urbanización del distrito Pareditas, debiendo la municipalidad del departamento de San Carlos, con el asesoramiento del Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza, proceder a la subdivisión en par-

celas con destino a viviendas y reanudar la venta de los lotes en remate público, reservando una manzana para plaza; una para escuelas, si fuere necesario, y los lotes indispensables para la construcción de edificios públicos municipales, provinciales y/o nacionales.

ARTICULO 3º — No podrán comprar lotes los legisladores, los concejales y las personas indicadas en el artículo 1.361 del Código Civil. No se adjudicará más de un lote por persona o familia.

ARTICULO 4º — La Municipalidad de San Carlos, aplicará los recursos que se obtengan de la venta de los lotes a la apertura de calles, construcción de edificios municipales, formación y forestación de la plaza y urbanización del distrito Pareditas.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

J. H. QUIJANO H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 13.973 —
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 23 de octubre de 1950.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Alfredo Gómez Morales — Ramón A. Cereijo.
DECRETO N° 22.608

APRUEBANSE LAS CUENTAS DE INVERSION PRESENTADAS POR EL P. E. CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1945 Y 1946

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los ejercicios de los años 1945 y 1946, y devuélvanse los libros y documentos correspondientes.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

J. H. QUIJANO H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.015 —
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 23 de octubre de 1950.

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo

DECRETO N° 22.601

SERAN DISTRIBUIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION LOS CARGOS DE MAESTROS Y MAESTRAS CELADORAS

LEY 14.014
Sanccionada: Setiembre 30-1950
Promulgada: Octubre 13-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 22 de la ley N° 13.922 en la siguiente forma:

"Los cargos de maestros y maestras celadoras que establece el Pre-

supuesto General en el anexo 5, Ministerio de Educación (inciso 1 ítem 2, apartado a, partida principal 8, parcial 1) para el ejercicio de 1951/1952, serán distribuidos por el Ministerio de Educación en las jurisdicciones y/o actividades fijadas por el artículo 21 de la Ley N° 13.558, sin limitación dentro de las mismas. Facúltase al Ministerio de Educación para que de las partidas para personal docente de las escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria afecte hasta mil

docientos (1.200) cargos para los docentes que conservando sus aptitudes morales e intelectuales y contando con un mínimo de diez años de servicios, sean declarados maestros auxiliares de acuerdo con las disposiciones en vigor, por hallarse en estado de incapacidad física para el ejercicio de la docencia activa".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 días del

mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

J. H. QUIJANO H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.014 —
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 13 de Octubre de 1950

POR TANTO:
Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Armando Méndez San Martín
DECRETO N° 21.293